

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Tel. (2) 8986868 Ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020). A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 24 de julio de 2.020, según se desprende del Acta Individual de Reparto secuencia 223249, y el cual nos fuera trasladado al despacho en la misma calenda. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil Veinte (2020)

AUTO No. 1034

Referencia: Ejecutivo Garantía Real
Demandante: CREDILATINA SAS
Demandado: GUSTAVO ADOLFO HINCAPIE CAMACHO
Radicación: 2020-00352

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva, formulada por CREDILATINA SAS contra del señor GUSTAVO ADOLFO HINCAPIE CAMACHO, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P, se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.-** No obra acompañado al poder la constancia o evidencia del mensaje de datos a través del cual se habría conferido el mismo, la cual debe provenir del correo electrónico de la entidad demandante registrada en su Certificado de Existencia y Representación. (Decreto 806, Artículo 5). De lo contrario, el poder debe reunir las formalidades del art. 94 del CGP.
- 2.-** El poder debe incluir el correo electrónico de la mandataria judicial, mismo que debe encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Decreto 806, Artículo 5).

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA**

DT.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **091** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21** de **agosto** de **2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9d850205faeaecd27f4853bf36b336e6dc11b93a69f527f97ed8fd51824f27**
Documento generado en 20/08/2020 02:48:28 p.m.